



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.5 Dictamen XXIII-GLMR-01/2019, Proyecto de reformas al artículo 7 fracciones IV, V, VII, VIII, X, XI y XII, para el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tijuana, Baja California. Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de diciembre de 2019.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

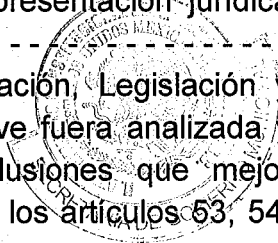
----- **ACTA No. 10.- Antecedentes:** -----

PRIMERO.- Que en fecha 07 de octubre de 2019, en Sesión Ordinaria de Cabildo, al desahogar el punto número cinco del orden del día, relativo a Asuntos Generales a tratar, la Regidora Mónica Juliana Vega Aguirre, impulsó la iniciativa relativa al proyecto de reforma al artículo 7 fracciones IV,V, VII, VIII, X, XI y XII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, a efecto de que se turne a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria para su análisis y dictamen correspondiente, por lo que se procedió a registrar la iniciativa en comento otorgándole para su identificación el número XXIII-GLMR-01/2019. -----

SEGUNDO.- Con fecha 28 de octubre de 2019, el C. Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario de Gobierno Municipal, mediante oficio IN-CB/0199/19, turno a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, el expediente XXIII-015/2019, relativo a la Iniciativa relativa a la modificación al artículo 7 fracciones IV, V, VII, VIII, X, XI y XII del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

TERCERO.- Que en fecha 02 de octubre de 2019 se llevó a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo, en donde dentro del Punto 3.2 se aprobó la reforma, adición y derogación de diversos Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, entre ellos el Reglamento Interno y de Cabildo de Tijuana, Baja California, en el cual se modifican algunas de las Comisiones Permanentes, por ello resulta necesaria la armonización reglamentaria para efecto de que los titulares de dichas comisiones que participan en las Juntas de Gobierno de las entidades paramunicipales o bien en Comités, tengan la representación jurídica necesaria para participar en los mismos. -----

CUARTO.- Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54,





55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

Y tomando en consideración que:-----

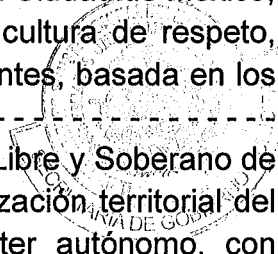
PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: "... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..." -----

SEGUNDO.- El artículo cuarto de nuestra Carta Magna establece entre otras cosas que "... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez". -----

TERCERO.- En el artículo tercero de la Ley General de Derechos de niños, niñas y adolescentes, establece que "La Federación, Las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales". -----

CUARTO.- El artículo ocho de la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que, "Las autoridades federales de las Entidades federativas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsaran la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley". -----

QUINTO.- El numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con -----





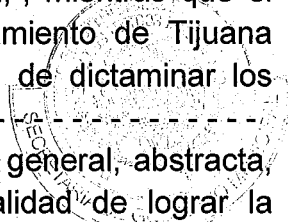
autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

De igual forma el numeral 82 Apartado A fracciones I y II del mismo ordenamiento estatal en cita, establece como una atribución de los Ayuntamientos, "el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida", siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

SEXTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios"... En el mismo ordenamiento en el artículo 19, se establece que "Los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezca las funciones y obligaciones de los Munícipes, y organice el funcionamiento del órgano de gobierno". -----

SÉPTIMO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: "Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;", mientras que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que ésta comisión tendrá la atribución de dictaminar los asuntos que sean de su competencia. -----

OCTAVO.- El Reglamento Municipal es una norma de carácter general, abstracta, impersonal, expedida por el Gobierno Municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas, y los Ayuntamientos





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.5 Dictamen XXIII-GLMR-01/2019, Proyecto de reformas al artículo 7 fracciones IV, V, VII, VIII, X, XI y XII, para el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tijuana, Baja California. Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de diciembre de 2019.

pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal. -----

NOVENO.- El artículo 6 fracción IV del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tijuana, Baja California, establece que es una atribución del mismo "generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección, promoción y restitución de los derecho de las niñas, niños y adolescentes, establecidas en la Ley General y la Ley Estatal." -----

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 44 del Reglamento interno y de Cabildo, es facultad del Cuerpo Edilicio del Ayuntamiento de Tijuana el iniciar los proyectos de acuerdo y resoluciones; -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que es del dominio público, que la autoridad municipal, tiene como menester, la definición de las políticas generales de la administración, a fin de proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas de sean de competencia municipal. -----

FUNDAMENTO LEGAL

Resulta fundamento del presente dictamen lo establecido en los artículos 4, 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los dispositivos 3, 5, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 82 Apartado A fracciones I, II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos del 1, 2, 3, 5, 6, 9, 44, 49, 72, 80 y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California. El artículo 6 fracción IV del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

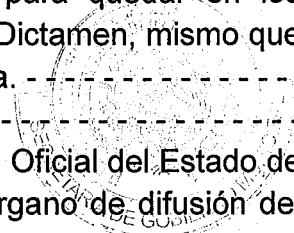
En razón de lo anterior, y de que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO. - Se aprueba la reforma y modificación fracciones IV, V, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 7 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas Y Adolescentes de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos que se contienen en el ANEXO ÚNICO del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito, cual si se insertase a la letra. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.5 Dictamen XXIII-GLMR-01/2019, Proyecto de reformas al artículo 7 fracciones IV, V, VII, VIII, X, XI y XII, para el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tijuana, Baja California. Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de diciembre de 2019.

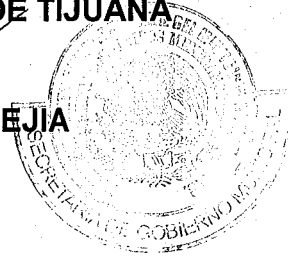
SEGUNDO.- Las reformas que se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Una vez que entren en vigor las reformas y adiciones aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las dependencias involucradas, para la implementación de tales reformas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUIA MEJIA





TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.5 Dictamen XXIII-GLMR-01/2019, Proyecto de reformas al artículo 7 fracciones IV, V, VII, VIII, X, XI y XII, para el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Tijuana, Baja California. Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 06 de diciembre de 2019.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**CAPITULO IV
DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 7.- Formarán parte del Sistema Municipal de Protección los siguientes integrantes:

I...III

IV. El Titular de la Secretaría de Bienestar;

V. El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. ...

VII. El Múncipe que presida la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;

VIII. El Múncipe que presida la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;

IX. ...

X. El Múncipe que presida la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas;

XI. El Múncipe que presida la Comisión de Bienestar Social;

XII. El Múncipe que presida la Comisión de Igualdad de Género;

XIII....XXIII

...

